

Uva sana.
Grado Baumé suficiente para obtener el mosto con un mínimo de 10,5 por 100 de volumen.

Haber eliminado en el momento de la corta los racimos podridos o atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva.

No haber amontonado la uva ni haber mantenido la uva ya cortada en las parcelas durante más de ocho horas.

En general, las determinadas por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen, según los usos y costumbres de la misma.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, sobre camión en viña debiendo la industria fijar la cantidad de uva a retirar y facilitar los camiones para el traslado a la bodega o lagar.

De común acuerdo entre las partes, reflejados en la cláusula adicional de este contrato, se podrán establecer otros modos de transporte y lugares de entrega.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva, que los proveerá la industria al vendedor, de común acuerdo, respondiéndose del buen uso de los mismos.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador por la uva calificada de Jerez Superior, Albarizones y Resto de la Zona será:

Jerez Superior: 42,25 pesetas/kilogramo.

Albarizones: 39,29 pesetas/kilogramo.

Resto de la Zona: 36,88 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—Según lo anterior, el precio a percibir será de pesetas/kilogramo, al ser motivo del presente contrato uva calificada de

A este precio se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones y forma de pago.*—Los gastos pendientes de transporte y descarga serán por cuenta del comprador. El pago se hará efectivo como máximo a los noventa días naturales de finalizada la vendimia.

De común acuerdo entre las partes, reflejada en cláusula adicional, se podrán establecer otras condiciones.

Séptima. *Recepción y control.*—El control de calidad y peso se efectuará en la bodega o lagar del comprador en presencia del comprador y vendedor, o sus representantes.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasarán las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada de una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse de forma fehaciente ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en y formada paritariamente por Vocales, con un Presidente y un Secretario designados por la propia Comisión.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

21287 *ORDEN de 7 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino con denominación de origen «Condado de Huelva», que regirá durante la campaña 1992-93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino con denominación de origen «Condado de Huelva», formulada conjuntamente, por la parte productora: Las organizaciones profesionales agrarias UAGACOAG y ASAJA y por la parte industrial las Entidades FACA y FECOAGA ambas, uniones de cooperativas integradas en la Confederación de Cooperativas de España y la Asociación Empresarial de Criadores-Exportadores de Vinos de Huelva, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA CON DESTINO A LA ELABORACION DE VINO DE DENOMINACION DE ORIGEN «CONDADO DE HUELVA» QUE REGIRA DURANTE LA CAMPANA 1992-93

Contrato número

En a de de 199....

De una parte y como vendedor, D. con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número con domicilio en localidad provincia de

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (táchese lo que no proceda).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación o actuando como de con código de identificación fiscal número con domicilio en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (documento acreditativo de la representación) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, D. con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representado en este acto por don y en virtud de (documento acreditativo de la representación).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción de uva calificada de hectáreas de viñedos de variedades preferentes/autorizadas en el Reglamento de la denominación de origen «Condado de Huelva», con destino a vino (blanco o generoso).

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

La producción calificada sobre las hectáreas contratadas será la que autorice el Consejo Regulador para la campaña 1992-93.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La uva objeto del presente contrato será recolectada por el vendedor una vez iniciada la vendimia, a partir de la fecha que determine el Consejo Regulador, quien tendrá en cuenta el grado de madurez del producto, según las siguientes características:

Uva sana.

Grado Baumé suficiente para obtener el mosto con un mínimo de 10 por 100 de volumen.

Sin síntomas de botrytis, oidium o cualquier otra enfermedad, plaga o accidente, que menoscaben su calidad, no pudiendo presentar granos rotos o magullados y poseerá todas las características físicas y organolépticas propias de cada variedad que permitan obtener vinos acogidos a la denominación de origen.

Se admitirán las siguientes tolerancias en peso:

20 por 100 en frutos rotos o magullados.

20 por 100 en frutos con mohos.

20 por 100 en frutos con defecto por cualquier causa.

Estos porcentajes se reducirán al 5 por 100 cuando se trate de uva destinada a la elaboración de vinos blancos afrutados.

Tercera. *Calendario de entrega.*—Las entregas serán realizadas una vez fijada la fecha de inicio de la vendimia. Las entregas se realizarán siempre, salvo acuerdo firmado entre las partes, dentro de las fechas fijadas para la vendimia.

Las entregas de uvas se realizarán en su totalidad en el Centro receptor que el comprador posea o instale en la zona de denominación de origen, en envases o recipientes limpios y en buen uso, no admitiéndose aquellos que no garanticen la buena calidad del producto.

En caso de entrega a pie de finca, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte correrán a cargo del vendedor.

En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas podrán ser realizadas, previo acuerdo firmado en las instalaciones de dichas Entidades.

Si la entrega se realizará en cajas de vendimia, éstas podrán ser aportadas por el comprador con antelación suficiente (al menos veinticuatro horas antes del día fijado para la entrega), o por el vendedor, limpias y en buen uso. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega, salvo caso de fuerza mayor demostrada o acuerdo entre las partes, las cajas serán devueltas a su propietario limpias y en buen uso.

El incumplimiento de esta estipulación dará origen a una compensación de 500 pesetas por caja no devuelta, o devuelta en malas condiciones.

Cuarta. *Precios mínimos.*—Los precios mínimos a pagar por el comprador sobre uva depositada en el Centro receptor que el comprador posea o instale serán los siguientes:

Variedades preferentes (Garrido Fino, Palomino o Listán): 20 pesetas por kilogramo.

Variedad autorizada (Zalema): 16,50 pesetas por kilogramo.

A estos precios mínimos se les podrá aplicar una variable de mercado y una prima o penalización por calidad que serán establecidas y hechas públicas por la Comisión de Seguimiento, a que hace referencia la estipulación novena, diez días antes del día que comience oficialmente la vendimia. De la aplicación de la variable y prima o penalización a los precios mínimos saldrán los precios finales, a los que se aplicará el IVA.

Quinta. *Precio a percibir.*—Según lo anterior el precio a percibir será de pesetas por kilogramo, al ser motivo del presente contrato uva calificada de

A este precio se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del contrato serán abonadas dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre de la vendimia. El pago podrá hacerse en metálico, transferencia, domiciliación bancaria u otra modalidad al uso en la zona, obligándose las partes a conservar los documentos acreditativos del mismo.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, causas que deberán comunicarse siempre dentro de un plazo de diez días naturales tras producirse. El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará origen a una indemnización a la parte afectada de hasta una vez y media el valor de la uva objeto de incumplimiento, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Si el incumplimiento se derivase de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, la Comisión de Seguimiento determinará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará de la cuantía de una vez y media de la uva contratada.

Las denuncias en cualquiera de los casos, deberán presentarse ante la citada Comisión dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento.

Con el fin de garantizar las posibles indemnizaciones que por incumplimiento total o parcial de los contratos pudiera derivarse, éstos podrán ir avalados por ambas partes con un 20 por 100 del valor de la mercancía que se contrata, si ambas partes lo solicitan.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento cuya sede estará en La Comisión estará formada por vocales, designados paritariamente entre el sector comprador y vendedor y un Presidente designado por la propia Comisión.

Las partes se comprometen a hacerse cargo de los gastos que origine la creación y funcionamiento de la Comisión, deducidas las ayudas que en su caso puedan gestionarse y aparte lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se acuerda que tales gastos se subrogarán al 50 por 100 entre cada una de las partes contratantes, en función del volumen de mercancía contratada y en la cuantía de 0,10 pesetas por kilogramo para cada una de ellas.

Décima. *Arbitraje.*—Las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación o en la aplicación de las cláusulas de penalización de los contratos que no pudieran ser resueltas de común acuerdo en el ámbito de la Comisión de Seguimiento serán sometidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su arbitraje, siendo el procedimiento arbitral el establecido en la legislación vigente sobre arbitrajes de derecho privado excepto en lo que se refiere a la designación de árbitros, que se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

21288

ORDEN de 7 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava, que regirá durante la campaña 1992-1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava formulada, de una parte, por las firmas elaboradoras de cava: «Codorniu, Sociedad Anónima», y «Freixenet, Sociedad Anónima», a las que se adhieren por el sector industrial las también Empresas elaboradoras de cava «Marqués de Monistrol, Sociedad Anónima»; «J. M. Raventós Blanc, Sociedad Anónima»; «Segura Viudas, Sociedad Anónima»; «Josep Masachs, Sociedad Anónima», y «Cia. Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», y de otra, por el sector productor: La Associació Agraria de Catalunya-Joves Agricultors ASAC-JA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.